"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACTA: MTM/UT/30/03/2023.

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las diez horas del diez de Marzo del año dos mil veintitrés, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz, esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunió la L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal y el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal en representación de la Lic. Mireya Martínez Martínez, Contralora Municipal, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; así como el servidor público habilitado de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, en su carácter de invitados; a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio MTM/UT/138/03/2023, a la **trigésima sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

2.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, a efecto de generar la versión pública, presentada por el Servidor público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas; con la cual se dará cumplimiento a la solicitud de información pública número **SAIMEX 00035/TMASCALC/IP/2023.**

3.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, a efecto de generar la versión pública, presentada por el Servidor público Habilitado de la Dirección de Administración; con la cual se dará

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

cumplimiento **al Recurso de Revisión 17053/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la solicitud de información pública número **SAIMEX 00153/TMASCALC/IP/2023.**

4.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, a efecto de generar la versión pública, presentada por el Servidor público Habilitado de la Dirección de Administración; con la cual se dará cumplimiento a la solicitud de información pública número **SAIMEX 00031/TMASCALC/IP/2023.**

5.-Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación **al primer punto del Orden del Día**, procede tomar asistencia el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: la L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, y el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal en representación de la Lic. Mireya Martínez Martínez en su carácter de Contralora Municipal, todos los anteriores miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la trigésima sesión extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/30- EXT/2023: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, a efecto de generar la versión pública, presentada por el Servidor público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas; con la cual se dará cumplimiento a la solicitud de información pública número **SAIMEX 00035/TMASCALC/IP/2023,** y la cual es la siguiente información:

porque el presidente y obras públicas no puso su lona con el número de contrato y el costo de la obra de la renovacion del centro y la plazoleta, alas comunidades y barrios si lo puso aquí no, solicito el numero de contrato de la renovacion del jardin y la plazoleta, tqmbien el contrato el real y si no se puede la version publica completa, sin borrar partes, cuanto costo la obra del jardin del centro la plazoleta y el corazon alas luna columpio

El servidor público habilitado por la Dirección de Obras Publicas de Temascalcingo, México el 06 de Marzo de 2023 manifiesta que al respecto del por qué no se colocó lona, comento lo siguiente: el centro histórico está restringido para letreros de difusión en base a la

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

normatividad de pueblos con encanto, sin embargo, envió el contrato solicitado donde consta la información antes mencionada. Con fundamento en lo establecido por el artículo en su segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y además solicita tenga a bien convocar al comité de Transparencia a efecto de analizar y en su caso aprobar la clasificación parcial de la información para generar la version publica, ya que contiene datos personales como (domicilio, folio INE, acta constitutiva, registro IMSS, registro INFONAVIT, registro en el catálogo de contratistas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México y RFC.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Proteccion de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

DOMICILIO: *Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.*

Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

CREDENCIAL PARA VOTAR: *Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.*

CLAVE DE ELECTOR: *Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

ACTA CONSTITUITIVA: *dicho documento puede contener información confidencial correspondiente a nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento de la personas físicas accionistas; el nombre del representante de la persona moral accionista; cantidad de las acciones y capital con el que participan las personas físicas accionistas. Y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE AFILIACIÓN *(REGISTRO IMSS): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/ 12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.*

REGISTRO FEDERAL DE LOS CONTRIBUYENTES (RFC): *Que el INAI emitió el Criterio 19/ 17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX,XX,XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

…

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

…

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

...

III.Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

...

II.Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

...

XI.Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación de la información como confidencial y por lo tanto se dicta el siguiente:

ACUERDO 02/CT/30- EXT/2023: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, 128,129,140 fracciones V,VII, X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia realizan la clasificación parcial de la información

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

como confidencial de la siguiente información: el número de contrato de la renovacion del jardin y la plazoleta, tqmbien el contrato el real y si no se puede la version publica completa, sin borrar partes, cuanto costo la obra del jardin del centro la plazoleta y el corazon alas luna columpio, ya que contiene datos personales como (domicilio, folio INE, acta constitutiva, registro IMSS, registro INFONAVIT, registro en el catálogo de contratistas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México y RFC**,** misma que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

TERCERO.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, a efecto de generar la versión pública, presentada por el Servidor público Habilitado de la Dirección de Administración; con la cual se dará cumplimiento **al Recurso de Revisión 17053/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la solicitud de información pública número **SAIMEX 00153/TMASCALC/IP/2022,** y la cual es la siguiente:

El pleno del INFOEM en su resolución de fecha de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés en su resolutivo SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Temascalcingo y se ORDENA entregar vía Sistema de Accesos a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública correcta, la siguiente información:

a) **Recibo de nómina del Secretario del Ayuntamiento de la segunda quincena de octubre de dos mil veintidós.**

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, solicita al Comité de Transparencia en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, los documentos que se ordenan y de los documentos que se deban clasificar en su totalidad relacionados al artículo 49 fracciones II y VIII,132 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contienen datos personales como el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Certificado del sello digital SAT.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Proteccion de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). *Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN*. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador",*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

NÚMERO DE EMPLEADO*. El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO*. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

CÓDIGO QR*. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..*

SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SAT*. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX,XX,XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

…

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

…

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

…

III.Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

…

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

…

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

…

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

...

XI.Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

***Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/30-EXT/2023: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX , XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial **Recibo de nómina del Secretario del Ayuntamiento de la segunda quincena de octubre de dos mil veintidós,** ya que contienen datos personales como el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Certificado del sello digital SAT, constituyendo información

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

CUARTO.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, a efecto de generar la versión pública, presentada por el Servidor público Habilitado de la Dirección de Administración; con la cual se dará cumplimiento a la solicitud de información pública número **SAIMEX 00031/TMASCALC/IP/2023**, y la cual es la siguiente:

BUEN DIA, 1.- SOLICITO LA NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORAL ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALSINGO, ESTADO DE MEXICO. 2.- SOLICITO LA NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORAL ACTUALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALSINGO , ESTADO DE MEXICO.

El servidor público habilitado de la Dirección de Administración solicita se someta a consideración al Comité de Transparencia de la solicitud información con antelación descrita y a efecto de generar la version publica, lo siguiente

a) La clasificación parcial de la información como confidencial de la nómina del personal que labora actualmente en el municipio de Temascalcingo, Estado de México.

b) La clasificación total como reservada de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo.

En cuanto al inciso a) se describe de la siguiente manera:

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, solicita al Comité de Transparencia en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, los documentos que se ordenan y de los documentos que se deban clasificar en su totalidad relacionados al artículo 49 fracciones II y VIII,132 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contienen datos personales como el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Proteccion de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). *Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN*. Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

NÚMERO DE EMPLEADO*. El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO*. Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.*

CÓDIGO QR*. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..*

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX,XX,XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III.Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

…

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

…

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

…

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

…

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

...

XI.Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En cuanto enciso b) la clasificación total como reservada:

En mérito de lo anterior en el enciso a), es dable señalar que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado manifiesta pertinente realizar **la clasificación total de la información como reservada, de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo.** De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor el interés de conocerla y por consiguiente, debe realizar la clasificación parcial de la información como Reservada.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 113 fracciones V, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículo 140 fracciones IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** el numeral Vigésimo Tercero, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los **Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** el artículo 81, fracción III, **de la Ley de Seguridad del Estado de México,**

MOTIVACION.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Así resulta necesario analizar si el nombre de dichos trabajadores actualiza alguna causal de clasificación; al respecto, el artículo 140, fracción IV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** y Municipios, prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 140**. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*
>
> *... **IV**. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;..."*

Del precepto legal anteriormente citado se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; para acreditar lo anterior, **los Lineamientos Generales**, establecen lo siguiente:

> ***"Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

Del Lineamiento referido, se desprende que para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Además, el artículo 81, fracción III, de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*
>
> *... III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;...*

Conforme al citado artículo, se desprende que es reservada toda aquella información de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

En ese contexto, es de señalar que los datos de servidores públicos, entre los que se encuentran el nombre de los trabajadores, por regla general, son de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y 92, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

No obstante, resulta necesario traer a colación por analogía, **el Criterio 06/09**, emitido por el **entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia,** Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

> *"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."*

De dicho criterio, se desprende que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del País, Estado y Municipio, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

En ese orden de ideas, si bien por regla general los nombres de los trabajadores gubernamentales son información pública de oficio, existe una excepción relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como es el caso de los elementos operativos y la policía municipal.

Al respecto, **el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México** prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

- Instituciones Policiales: Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

- Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Conforme a lo anterior, se puede deducir que la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, es una institución de seguridad pública, pues tiene como atribución principal, la prevención de delitos y proteger a las personas, sus propiedades, posesiones y derechos

Además, que las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que tenga trabajadores a su cargo.

De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño establecida en el artículo 129** de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Que existe un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer los nombres de la policía municipal, pone en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, lo cual provocaría que utilicen dicha información para amenazar, intimidar o extorsionar al servidor público, a su familia e inclusive a su entorno social. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, estrategias para aumentar la inseguridad y los actos ilícitos en el Municipio. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, que incluye a la policía municipal o bien, someterla a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible sobre el modus operandi de dicha área, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los servidores públicos, sus familiares e inclusive de su entorno social, ya que la policía municipal ayuda a mantener el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales.

Por tales consideraciones, resulta procedente la reserva del nombre de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, en términos del artículo 140, fracción IV, de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, respecto al plazo de reserva, **el artículo 125 de la Ley de la materia**, establece que la información clasificada como reservada según el **artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, podrá permanecer con tal carácter hasta **por un periodo de cinco años**. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; por lo que, en las versiones públicas, deberá clasificar el nombre de los elementos operativos en materia de seguridad, y proporcionar, su respectivo acuerdo de Clasificación.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación de la información como confidencial y como reservada, por lo tanto se dicta el siguiente:

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

ACUERDO 04/CT/30- EXT/2023: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, 128,129,140 fracciones V,VII, X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente en cuanto **el enciso a):** la nómina del personal que labora actualmente en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, toda vez que contienen datos personales tales como: número de empleado, Firma, RFC, CURP, número de ISSEMYM (Numero de SS), así como las deducciones correspondientes a I.S.R, Salud, Fondo, SCI, Código QR, y en cuanto el **enciso b):** la clasificación total de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años; de los nombres de los elementos que realizan funciones operativas en materia de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación respectiva.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

QUINTO.- Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la trigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 11 horas con 20 minutos del día 10 de Marzo del 2023, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de la hojas de la presente.

ATENTAMENTE		
L.A.E MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	**C. TOMAS GONZÁLEZ PACHECO** AUXILIAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y	**LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN** AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LIC. MIREYA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,CONTRALORA

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

	ENCARGADO DE ARCHIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICO HABILITADOS DE LA DIFERENTES ÁREAS.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.

(71812)6 0145
6 0005
6 0167

Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.

www.temascalcingo.gob.mx

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SAIMEX 00035/TMASCALC/IP/2023.

PARCIAL		**TOTAL**	
CONCEPTO	**DONDE**	**CONCEPTO**	**DONDE**
	JUNTOS POR TEMASCALCINGO GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024		
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	10 DE MARZO DE 2023.	**FECHA DE CLASIFICACIÓN**	X
ÁREA	DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS	**ÁREA**	X
INFORMACIÓN RESERVADA	X	**RESERVADO**	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	**PERIODO DE RESERVA**	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	**FUNDAMENTO LEGAL**	X
CONFIDENCIAL	**CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS:** DOMICILIO, FOLIO INE, ACTA CONSTITUTIVA, REGISTRO IMSS, REGISTRO INFONAVIT, REGISTRO EN EL CATALOGO DE	**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

	CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y RFC. PÁGINAS QUE SE TESTAN SON LAS SIGUIENTES: 3 Y 4.		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ,EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17,SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.	**CONFIDENCIAL**	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	**FUNDAMENTO LEGAL**	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	**RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA**	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		**FECHA DE DESCLASIFICACIÓN**	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167

Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.

www.temascalcingo.gob.mx

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

Recurso de Revisión 17053/INFOEM/IP/RR/2022, derivado de la solicitud de información pública número **SAIMEX 00153/TMASCALC/IP/2022**

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	**DONDE**	**CONCEPTO**	**DONDE**
	JUNTOS POR TEMASCALCINGO GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024		
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	10 DE MARZO DE 2023.	**FECHA DE CLASIFICACIÓN**	X
ÁREA	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	**ÁREA**	X
INFORMACIÓN RESERVADA	X	**RESERVADO**	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	**PERIODO DE RESERVA**	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	**FUNDAMENTO LEGAL**	X
CONFIDENCIAL	**CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS:** RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Certificado del sello digital SAT.	**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

	PÁGINAS 1 ES LA QUE SE TESTA.		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ,EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17,SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.	**CONFIDENCIAL**	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2022-2024 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION	**FUNDAMENTO LEGAL**	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	**RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA**	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		**FECHA DE DESCLASIFICACIÓN**	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167

Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.

www.temascalcingo.gob.mx

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información pública número **SAIMEX 00031/TMASCALC/IP/2023.**

PARCIAL		**TOTAL**	
CONCEPTO	**DONDE**	**CONCEPTO**	**DONDE**
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	10 DE MARZO DE 2023.	**FECHA DE CLASIFICACIÓN**	X
ÁREA	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.	**ÁREA**	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
INFORMACIÓN RESERVADA	X	**RESERVADO**	NOMBRES DE LOS ELEMENTOS QUE REALIZAN FUNCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
FUNDAMENTO LEGAL	X	**PERIODO DE RESERVA**	5 AÑOS
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	**FUNDAMENTO LEGAL**	EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 129, 140 DE LA LEY

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

			DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EL APARTADO TRIGESIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
CONFIDENCIAL	**CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS:** El RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR. SON 10 LAS PAGINAS QUE SE TESTAN.	**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ,EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS	**CONFIDENCIAL**	X

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

	OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17,SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		**FUNDAMENTO LEGAL**	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	**RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA**	

(71812)6 0145
6 0005
6 0167
Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.
www.temascalcingo.gob.mx

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		**FECHA DE DESCLASIFICACIÓN**	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	EN LA NOMINA DE AYUNTAMIENTO SE TESTAN LOS NOMBRES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO.
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	

(71812)6 0145
6 0005
6 0167

Plaza Benito Júarez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.

www.temascalcingo.gob.mx